



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 de julio del 2019**  
**TIPO DE AUDITORÍA : Cumplimiento**  
**ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Gobernación (MIGOB)**  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1877-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Gobernación (MIGOB), se le practicó auditoría de cumplimiento derivada de la revisión al sistema de administración de recursos humanos con énfasis en los servicios personales de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-001-006-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: Ramón Mercedes Landero Pichardo, director general; Mauricio Antonio Aguirre Ticay, jefe de División de Recursos Humanos; Rosa Aurora Jirón Escoto, jefa de personal; Anastasio José Navarrete García, Jefe de reclutamiento y selección; María Eveling Alfaro Sáenz, Zorayda Vanessa Bermúdez Solórzano, analistas de recursos humanos; Roger Antonio Mairena Tenorio, ex director administrativo financiero; Joel Antonio Valdez, jefe de finanzas; José Alberto Escorcia, responsable de contabilidad; Hazzel Carolina Espinoza, responsable de tesorería; y Manuel López Cano, director administrativo financiero en comisión de servicios, todos de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, dado que se les notificó el inicio de la auditoría, que de conformidad a los 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos del ministerio auditado. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, el veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, los resultados de auditoría se les dieron a conocer a los señores:



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Mauricio Antonio Aguirre Ticay y Rosa Aurora Jirón Escoto, de generales en autos, lo cual quedó consignado en acta.

### **I.- RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinaron algunos hallazgos de control interno, siendo éstos: i) Altas de personal del año dos mil dieciocho, presentan debilidades en convocatoria, provisión de puestos, pruebas y documentación requerida; ii) Expedientes de baja del año dos mil dieciocho carecen de hojas de liquidación y comprobantes de pagos de las mismas; y iii) Kardex de vacaciones con saldos inconsistentes y acumuladas de más; y, **B)** Se determinó que la División de Recursos Humanos de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período auditado, cumplió con las autoridades aplicables al sistema de administración de los recursos humanos con énfasis en los servicios personales.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

I

La Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la flecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

- PRIMERO:** Admitase el informe de cumplimiento de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-001-006-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de recursos humanos con énfasis en los servicios personales de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua del Ministerio de Gobernación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del Ministerio de Gobernación, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Gobernación para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior